PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
RADICADO	2021-00168
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO	CLARIBETH RAQUEL PEREZ LARA
FECHA	JULIO 1° DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que el Dr. JAIRO ABISAMBRA PINILLA subsanó la demanda mediante escrito del 24 DE MAYO DE 2021. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede podemos observar que BANCO CAJA SOCIAL S.A actuando a través de apoderado judicial Dr. JAIRO ABISAMBRA PINILLA, presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra CLARIBETH RAQUEL PEREZ LARA, por la suma correspondiente a:

- PAGARE NO. 132208843698
  - SALDO CAPITAL INSOLUTO: CUARENTA Y DOS MILLONES OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($42.008.958,00) más los intereses moratorios y corrientes.

El título reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 CGP por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que este Juzgado,

RESUELVE

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A, quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra CLARIBETH RAQUEL PEREZ LARA, por la suma correspondiente a:

- PAGARE NO. 132208843698
  - SALDO CAPITAL INSOLUTO: CUARENTA Y DOS MILLONES OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($42.008.958,00) más los intereses moratorios y corrientes.

   Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este Auto tal como lo dispone el Art. 431 CGP.

2. Decrétese el Embargo y Secuestro del bien inmueble registrado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-161221 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Expídanse oficios.

3. Notifíquese este auto personalmente a la demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y hágase saber que el traslado es por el término de diez(10) días.-

4. Reconózcase al Dr. JAIRO ABISAMBRA PINILLA como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad al artículo 74 del CGP

Notifíquese y cúmplase

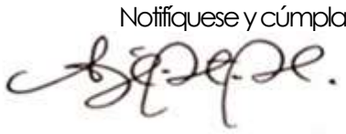

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **053**

SOLEDAD, **JULIO 2 DE 2021**

LA SECRETARIA:

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO